



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, en la causa en que se investiga el presunto abuso sexual en perjuicio de una menor de dieciséis años de edad, quien habría manifestado ante autoridades escolares que la pareja de su madre había abusado de ella desde pequeña, en el marco de la convivencia familiar en la localidad de Moreno. Luego, la joven junto a su madre se habría retractado de su relato y se habría negado a realizar el examen médico correspondiente.

Con fundamento en que los hechos, de corroborarse, habrían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa circunscripción judicial.

De las constancias del legajo se desprende que el juzgado bonaerense aceptó la competencia atribuida con fecha 27 de noviembre de 2024, según se hizo constar mediante oficio, y el 13 de diciembre resolvió rechazarla por prematura.

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte se tuvo por trabada la contienda.

Más allá del defecto formal señalado en cuanto a la renovación de la cuestión de competencia y para el caso en que V.E. decidiera dejar de lado ese déficit por razones de economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 323:2597; 326:4019; 327:4865), toda vez que de los dichos de la menor y su madre, no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 330:2342), se desprende que los

sucesos en disputa se habrían producido en el seno del hogar familiar, opino que corresponde intervenir a la justicia bonaerense.

En ese sentido, cabe recordar que conforme al principio de territorialidad, la competencia penal *ratione loci* se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros).

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2025 16:36:22